



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXVIII A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 21 de julio del 2004  
No. 15

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL PARA EL DIALOGO CON LOS SECTORES PRODUCTIVOS.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO QUE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO PARA LA ACTUALIZACION DE LA LEGISLACION DEL ESTADO DE MEXICO.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y DE LA PREVISION SOCIAL.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COORDINACION GENERAL DE ENLACE INSTITUCIONAL.

## SUMARIO:

**"2004. AÑO DEL GENERAL JOSE VICENTE VILLADA PEREA"**

SECCION CUARTA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, XXVIII Y XLII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 4 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

### CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, establece que la presente administración ejercerá un gobierno democrático que al amparo de los valores éticos y el trabajo corresponsable, impulse decididamente la participación social y ofrezca servicios de calidad, en un marco de legalidad y justicia, para elevar las condiciones de vida de los mexiquenses.

Que la constante actualización del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la Administración Pública pueda cumplir con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con los objetivos, estrategias y políticas que se han establecido en el referido Plan.

Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 29 de agosto de 2002, se crea el Consejo Estatal para el Diálogo con los Sectores Productivos, como un órgano de consulta de la Secretaría de Trabajo y de la Previsión Social e instancia de coordinación, participación y colaboración del sector laboral, que tiene por objeto promover la competitividad de la planta productiva e impulsar programas de capacitación y adiestramiento que se consideren necesarios para lograr este propósito.

Que de acuerdo con las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria adoptadas por el Gobierno del Estado de México, la administración pública debe contar con una estructura orgánica racional que atienda programas y proyectos sustantivos, sin que ello desmerite su productividad y eficiencia.

Que por tal circunstancia el Ejecutivo a mi cargo ha considerado pertinente dejar sin efecto el Consejo Estatal para el Diálogo con los Sectores Productivos, para una mejor optimización de los recursos, lo que representa un mayor beneficio para la sociedad.

Que en mérito de lo expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL PARA EL DIALOGO CON LOS SECTORES PRODUCTIVOS.**

**ÚNICO.-** Se abroga el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Consejo Estatal para el Diálogo con los Sectores Productivos, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 29 de agosto de 2002.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** Los recursos humanos con los que venía operando el Consejo Estatal para el Diálogo con los Sectores Productivos quedarán a disposición de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración

**CUARTO.-** Las Secretarías del Trabajo y de la Previsión Social, de Finanzas, Planeación y Administración y de la Contraloría, en sus respectivos ámbitos de competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento del presente Acuerdo.

**QUINTO.-** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias a las contenidas en el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de julio de dos mil cuatro.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MANUEL CADENA MORALES  
(RUBRICA).**

---

**ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, XXVIII Y XLII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 4 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y**

**CONSIDERANDO**

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, establece que la presente administración ejercerá un gobierno democrático que al amparo de los valores éticos y el trabajo corresponsable, impulse decididamente la participación social y ofrezca servicios de calidad, en un marco de legalidad y justicia, para elevar las condiciones de vida de los mexiquenses.

Que la Secretaría General de Gobierno es el órgano encargado de conducir, por delegación del Ejecutivo, la política interior del Estado y la coordinación y supervisión del despacho de los asuntos encomendados a las demás dependencias; proporcionar asesoría jurídica a las dependencias del Ejecutivo del Estado, así como a los 125 ayuntamientos; revisar los proyectos de ley, reglamentos y cualquier otro ordenamiento jurídico que deba presentarse al Ejecutivo del Estado.

Que la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos es una unidad administrativa adscrita directamente a la Secretaría General de Gobierno, la cual tiene entre sus atribuciones planear, programar, dirigir, controlar y evaluar las funciones del registro público de la propiedad; de la defensoría de oficio; del registro civil; del notariado, las

relativas a la demarcación y conservación de los límites del Estado y sus municipios, en coordinación con las autoridades competentes; de administrar la publicación del periódico oficial "Gaceta del Gobierno"; de información de los ordenamientos legales y demás disposiciones de observancia general en el Estado.

Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 17 de agosto de 2001, se crea el Consejo Consultivo para la Actualización de la Legislación del Estado de México, como un órgano de opinión y asesoría del Ejecutivo del Estado, el cual tiene por objeto, desarrollar investigaciones y estudios integrales con relación a la legislación estatal para promover su codificación, sistematización, simplificación y modernización, con el propósito de adecuarlas al entorno social.

Que actualmente las funciones de actualización, codificación y simplificación del marco jurídico estatal, han sido realizadas por diferentes instancias del Poder Ejecutivo Estatal, a través de programas y proyectos establecidos sectorialmente, no obstante, ante la similitud de funciones y actividades entre el Consejo Consultivo para la Actualización de la Legislación del Estado de México y la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, es dable contar con un instancia rectora que conduzca y de unidad a la modernización del marco jurídico estatal.

Que de acuerdo con las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria adoptadas por el Gobierno del Estado de México, la administración pública debe contar con una estructura orgánica racional que atienda programas y proyectos sustantivos, sin que ello desmerite su productividad y eficiencia.

Que en mérito de lo expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO QUE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**ÚNICO.-** Se abroga el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Consejo Consultivo para la Actualización de la Legislación del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 17 de agosto de 2001.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** Los recursos humanos con los que venía operando el Consejo Consultivo para la Actualización de la Legislación del Estado de México Quedarán a disposición de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración.

**CUARTO.-** Las Secretarías General de Gobierno, de Finanzas, Planeación y Administración y de la Contraloría, en sus respectivos ámbitos de competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento del presente Acuerdo.

**QUINTO.-** Los asuntos que se encuentren vigentes en el Consejo Consultivo antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, serán atendidos por la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos.

**SEXTO.-** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias a las contenidas en el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de julio de dos mil cuatro.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MANUEL CADENA MORALES  
(RUBRICA).**

**ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 77 FRACCIONES II, XXVIII, XXXVIII Y XLII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 2, 7 Y 8 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO; Y**

#### **CONSIDERANDO**

Que uno de los propósitos de la presente administración es ejercer un gobierno democrático, cercano a la comunidad y con sentido humano, que garantice el estado de derecho, que al amparo de los más altos valores éticos y el trabajo corresponsable, impulse decididamente la participación social y ofrezca servicios de calidad para elevar las condiciones de vida de los mexiquenses.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico contribuirá a que la administración pública cumpla con absoluto respeto a las instituciones y en estricto apego al estado de derecho, con la misión y visión del Gobierno del Estado.

Que el 7 de diciembre de 1995 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y de la Previsión Social, mediante el cual se definen y precisan los niveles jerárquicos y las líneas de autoridad de las unidades administrativas que integran la estructura básica de esta dependencia.

Que actualmente la Secretaría del Trabajo y de la Previsión Social cuenta con una Dirección General del Trabajo que funge como autoridad auxiliar en materia de inspección sobre seguridad e higiene y capacitación y adiestramiento; así como en la promoción de estudios sobre la misma materia.

Que la Dirección General de la Previsión Social es la responsable de coordinar y vigilar la operación de los programas de colocación de trabajadores, becas de capacitación para trabajadores desempleados, otorgamiento de créditos a microempresas, becas para los hijos de los trabajadores y el de recreación y cultura para los trabajadores y sus familias, así como de apoyar las políticas de protección al salario.

Que derivado de las anteriores determinaciones administrativas, es necesario transferir algunas de las atribuciones de la Dirección General de la Previsión Social a la Dirección General del Trabajo, con el propósito de dar orden al ámbito de competencia de las unidades administrativas básicas de esta dependencia.

Que siendo la Procuraduría de la Defensa del Trabajo la encargada de defender los derechos e intereses de los trabajadores, es necesario a través del presente ordenamiento legal, precisar el ámbito de competencia de esta unidad administrativa. Asimismo, y para los efectos de control interno de la Secretaría, resulta imprescindible establecer la facultad de fiscalización de la Contraloría Interna de la dependencia.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y DE LA PREVISION SOCIAL**

**UNICO.-** Se reforman las fracciones V, X, XVII, XVIII, XXIV y XXXI del artículo 9; las fracciones II, III, IX, XX, XXV, XXXI y XXXVI del artículo 10; las fracciones I, III, IV, V, VI, VII y IX del artículo 11; las fracciones I, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII del artículo 12; se adicionan las fracciones XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL y XLI al artículo 9; las fracciones XXXVII, XXXVIII y XXXIX al artículo 10; la fracción XIII al artículo 12 y se derogan las fracciones XII, XIII y XVI del artículo 9 y XXVII, XXVIII, XXIX y XXX del artículo 10, para quedar como sigue:

**Artículo 9.-** Corresponde a la Dirección General del Trabajo:

##### **I. a IV. ...**

V. Asesorar y orientar a trabajadores y patrones, mediante visitas directas a los centros de trabajo ubicados en el Estado de México, sobre condiciones generales de trabajo, seguridad e higiene, para facilitar el cumplimiento

de las obligaciones laborales; así como procurar la obtención de promesas de cumplimiento voluntario en los casos que estime pertinente;

VI. a IX. ...

X. Promover el establecimiento y funcionamiento de Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene, y su capacitación y asesoramiento cuando lo soliciten;

XI. ...

XII. Derogada.

XIII. Derogada.

XIV. a XV. ...

XVI. Derogada.

XVII. Promover la mejoría de las condiciones físicas y ambientales del lugar donde se desempeña el trabajo, mediante cursos de capacitación cuando así lo requiera;

XVIII. Proteger y vigilar de manera especial, a través de inspecciones o por cualquier otro medio, el trabajo de los mayores de catorce años y menores de dieciséis años, así como expedirles las autorizaciones que señala la Ley Federal del Trabajo, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes y ordenar los exámenes médicos periódicos a que deban someterse. Además promoverá el fomento al deporte, a la cultura y a la educación de los trabajadores menores de edad de acuerdo con los resultados de los estudios biopsicosociales que se realicen. Las facultades que refiere esta fracción las podrá delegar en el Subdirector de Inspección del Trabajo en los casos que se estime conveniente;

XIX. a XXIII. ...

XXIV. Apoyar y coadyuvar en la organización y funcionamiento de los Organos Consultivos de Seguridad e Higiene en el Trabajo;

XXV. a XXX. ...

XXXI. Representar a la Secretaría del Trabajo y de la Previsión Social y contestar las demandas en las que ésta sea parte, por motivo de imposición de sanciones por el incumplimiento de las normas de trabajo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México y ante cualquier otro, en términos del Código de Procedimientos Administrativos y demás disposiciones jurídicas aplicables

XXXII a XXXVI. ...

XXXVII. Proponer adecuaciones a la autoridad federal del trabajo acerca de la normatividad sobre seguridad e higiene en el trabajo;

XXXVIII. Promover el desarrollo de programas de información y divulgación e impulsar la investigación, en materia de seguridad e higiene en el trabajo;

XXXIX. Promover que las cámaras y asociaciones de patrones, fomenten entre sus agremiados la elaboración y aplicación de programas preventivos en materia de seguridad e higiene, ergonomía y medio ambiente de trabajo;

XL. Elaborar, organizar, desarrollar y evaluar programas y campañas de seguridad e higiene en el trabajo, ergonomía, mejoramiento del medio ambiente laboral y de prevención de accidentes y enfermedades de trabajo a nivel local y regional, en coordinación con las dependencias y organismos que correspondan;

XLI. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos y el titular de la Secretaría del Trabajo y de la Previsión Social.

**Artículo 10.-** Corresponde a la Dirección General de la Previsión Social:

I. ...

II. Coordinar y operar el Servicio Estatal de Empleo, así como promover la creación de los Servicios Municipales de Empleo y coordinar con los ayuntamientos la operación de los ya existentes;

III. Elaborar y ejecutar políticas, programas y líneas de acción para ofrecer oportunidades de trabajo a los buscadores de empleo;

IV. a VIII. ...

IX. Operar el Sistema de Capacitación para el Trabajo (SICAT);

X. a XIX. ...

XX. Administrar el presupuesto destinado a ofrecer Créditos para el Fomento del Autoempleo y Proyectos de Inversión Productiva;

XXI. a XXIV. ...

XXV. Coordinar la organización de exposiciones, congresos y conferencias; así como promover actividades culturales y deportivas en beneficio de los trabajadores y sus familias;

XXVI. ...

XXVII. Derogada.

XXVIII. Derogada.

XXIX. Derogada.

XXX. Derogada.

XXXI. Proporcionar a las dependencias del Gobierno del Estado y a las unidades administrativas de la Secretaría informes periódicos sobre la situación económica y laboral para apoyar sus actividades y procesos de toma de decisiones;

XXXII a XXXV. ...

XXXVI. Operar el Programa de Trabajadores Agrícolas Migratorios Mexicanos Temporales con Canadá;

XXXVII. Realizar y en su caso coordinar con los municipios la realización de Ferias de Empleo en el Estado;

XXXVIII. Implementar la realización de programas eventuales de empleo, que el Servicio Nacional de Empleo proponga en la entidad, y en su caso establecerlos como permanentes de la Dirección General de la Previsión Social;

XXXIX. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos y el titular de la Secretaría del Trabajo y de la Previsión Social.

**Artículo 11.-** Corresponde a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo:

I. Denunciar ante las autoridades laborales que correspondan las violaciones de los Derechos de los Trabajadores, así como solicitar informes para el mejor desempeño de sus labores para la defensa de los intereses de los trabajadores, ante las diversas autoridades;

II. ...

III. Representar y asesorar jurídicamente a los trabajadores, ante cualquier autoridad siempre que lo soliciten, en los asuntos que se relacionen con la aplicación de las normas de trabajo;

IV. Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes para la defensa de los derechos de los trabajadores y Sindicatos;

V. Solicitar las medidas de apremio, en los asuntos de su competencia, de conformidad con las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones aplicables;

VI. Proponer, en su caso, a las partes interesadas, soluciones de sus conflictos, a través de pláticas conciliatorias;

VII. Proporcionar constancia de los convenios realizados ante la misma y copias de las actuaciones en las que intervenga ante las autoridades laborales;

VIII. ...

IX. Dirigir y orientar las acciones de los Subprocuradores y Procuradores Auxiliares, para la asesoría y representación de los trabajadores en los conflictos laborales;

X a XI. ...

**Artículo 12.-** Corresponde a la Contraloría Interna:

I. Vigilar y evaluar el cumplimiento de los programas y subprogramas de las unidades administrativas de la Secretaría del Trabajo y de la Previsión Social y elaborar los reportes correspondientes;

II y III ...

IV. Fiscalizar los recursos federales derivados de los acuerdos o convenios respectivos, ejercidos por la Secretaría del Trabajo y de la Previsión Social;

V. Participar en los procesos de entrega y recepción de las unidades administrativas de la Secretaría, verificando su apego a la normatividad correspondiente;

VI. Recibir, tramitar y dar seguimiento a las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos de la Secretaría;

VII. Instrumentar los procedimientos administrativos, disciplinarios y resarcitorios e imponer en su caso, previo acuerdo con el Secretario del Trabajo y de la Previsión Social, las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;

VIII. Instruir y resolver los recursos o medios de impugnación presentados en contra de sus resoluciones;

IX. Verificar la presentación oportuna de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos de la Secretaría;

X. Informar a la Secretaría de la Contraloría sobre el resultado de las acciones, comisiones o funciones que le encomiende;

XI. Sugerir al titular de la Secretaría del Trabajo y de la Previsión Social, la instrumentación de normas complementarias en materia de control;

XII. Difundir entre el personal de la Secretaría toda disposición en materia de control que incida en el desarrollo de sus labores; y

XIII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de julio de dos mil cuatro.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MANUEL CADENA MORALES  
(RUBRICA).**

---

**ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 77 FRACCIONES IV, XXVIII, XXXVIII Y XLII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 2 Y 7 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO; Y**

**C O N S I D E R A N D O**

Que uno de los propósitos de la presente administración es modernizar integral y permanentemente el marco jurídico que rige la acción de gobierno, con un sentido humano y visión de largo plazo, para satisfacer las necesidades y expectativas de la población, basada en las cambiantes condiciones sociales, económicas y políticas de la entidad.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general contribuirá a que la administración pública cumpla, con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con la misión, la visión y los ocho ejes rectores que sustentan el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005.

Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 9 de enero de 2001, se creó la Coordinación General de Enlace Institucional, como una unidad administrativa dependiente en forma directa del Gobernador del Estado, la cual tiene como objetivo, entre otros, promover vínculos de coordinación y cooperación para realizar proyectos y obras comunes con las autoridades de la federación, de las entidades federativas, de los municipios, del Distrito Federal y sus delegaciones y representación diplomáticas extranjeras dentro y fuera del país.

Que para el cumplimiento de los objetivos y funciones que le han sido encomendados, y en atención a las disposiciones que sustenta la actuación de la administración pública estatal, la Coordinación General de Enlace Institucional requiere de un reglamento interior que regule su organización y funcionamiento, a partir de la definición de las atribuciones y líneas de autoridad de las unidades administrativas que integran la estructura orgánica básica que le ha sido autorizada.

En razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA COORDINACION GENERAL  
DE ENLACE INSTITUCIONAL**

**CAPITULO I**

**DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACION  
DE LA COORDINACION GENERAL**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Coordinación General de Enlace Institucional.



Cuando en este ordenamiento se haga referencia a la Coordinación General, se entenderá a la Coordinación General de Enlace Institucional y Coordinador General, al Coordinador General de Enlace Institucional.

**Artículo 2.-** La Coordinación General tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan su ordenamiento jurídico de creación, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, convenios y demás disposiciones que le sean aplicables.

**Artículo 3.-** Para el estudio, planeación, atención, control y evaluación de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la Coordinación General contará con las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Dirección General de Enlace con Instituciones Públicas y Privadas.
- II. Dirección General de Apoyo a Migrantes Mexiquenses.

La Coordinación General contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual General de Organización. Asimismo, se auxiliará de los servidores públicos y órganos técnicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la estructura orgánica autorizada y con el presupuesto de egresos respectivo.

**Artículo 4.-** La Coordinación General, las Direcciones Generales y demás unidades administrativas que la integran, conducirán sus actividades en forma programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas sectoriales, regionales y especiales a cargo de la Coordinación General o en los que participe.

## CAPITULO II

### DEL COORDINADOR GENERAL

**Artículo 5.-** El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Coordinación General, así como su representación, corresponden originalmente al Coordinador General, quien para su atención y despacho podrá delegar sus atribuciones en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de Ley o de este Reglamento deban ser ejercidas en forma directa por él.

**Artículo 6.-** Corresponde al Coordinador General:

- I. Fijar, dirigir y controlar la política de la Coordinación General.
- II. Proponer al titular del Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría General de Gobierno, iniciativas de leyes y decretos, proyectos de reglamentos, acuerdos, convenios y cualquier otro ordenamiento competencia de la Coordinación General.
- III. Aprobar los anteproyectos anuales de presupuesto de ingresos y de egresos de la Coordinación General.
- IV. Proponer y, en su caso, establecer mecanismos y vínculos de coordinación y cooperación con autoridades de la federación, de otras entidades federativas, de los municipios, del Distrito Federal y sus delegaciones, y representaciones diplomáticas.
- V. Aprobar el programa anual de actividades de la Coordinación General.
- VI. Promover y coordinar la realización de estudios y proyectos competencia de la Coordinación General y someterlos a la consideración del Gobernador del Estado.
- VII. Impulsar la coordinación de acciones de las dependencias y organismos auxiliares del Estado con autoridades y representaciones nacionales y extranjeras, informando de los avances y resultados al Gobernador del Estado.

- VIII. Establecer mecanismos de seguimiento y evaluación de la política de vinculación institucional del Estado con otros gobiernos municipales, estatales, federal, del extranjero y sus representaciones y sedes en nuestro país.
- IX. Suscribir, acuerdos y convenios orientados al cumplimiento de los asuntos competencia de la Coordinación General.
- X. Promover la coordinación entre las dependencias y organismo auxiliares de la Administración Pública Estatal e impulsar su vinculación con autoridades federales, estatales y municipales, así como con las del Distrito Federal y sus delegaciones y representaciones diplomáticas de otros países.
- XI. Realizar, en el ámbito de su competencia, los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes y contratación de servicios, pudiendo delegar esta atribución en el servidor público que designe.
- XII. Proponer al Ejecutivo del Estado programas orientados a impulsar el intercambio tecnológico y cultural en la administración pública estatal.
- XIII. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo.
- XIV. Desempeñar las comisiones y funciones que el Gobernador del Estado le confiera y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas.
- XV. Acordar con el Gobernador del Estado el nombramiento de los titulares de las unidades administrativas de la Coordinación General.
- XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y las que le encomiende el Gobernador del Estado.

### CAPITULO III

#### DE LAS ATRIBUCIONES GENERICAS DE LOS DIRECTORES GENERALES

**Artículo 7.-** Al frente de cada Dirección General habrá un Director General, quien se auxiliará de los subdirectores y demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la organización interna aprobada y con el presupuesto de egresos respectivo.

**Artículo 8.-** Corresponde a los Directores Generales:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la Dirección General a su cargo.
- II. Acordar con el Coordinador General la atención de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención.
- III. Emitir los dictámenes, opiniones, estudios e informes que les solicite el Coordinador General.
- IV. Proponer al Coordinador General los anteproyectos de programas anuales de actividades y de presupuesto que les correspondan.
- V. Someter a la consideración del Coordinador General el ingreso, licencia, promoción, remoción y cese de los servidores públicos de la Dirección a su cargo.
- VI. Proponer al Coordinador General modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar el funcionamiento de la Dirección General a su cargo.
- VII. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos que lo soliciten.

- VIII. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, información, datos o el apoyo técnico que les sea requerido.
- IX. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas de la Coordinación General para el mejor cumplimiento de los programas, proyectos y acciones a su cargo.
- X. Proponer y, en su caso, suscribir contratos relativos al ejercicio de sus atribuciones.
- XI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia.
- XII. Las demás que les confieran otras disposiciones legales y las que les encomiende el Coordinador General.

#### CAPITULO IV

#### DE LAS DIRECCIONES GENERALES

**Artículo 9.-** Corresponde a la Dirección General de Enlace con Instituciones Públicas y Privadas:

- I. Promover acciones y proyectos de cooperación nacional e internacional de carácter técnico, científico, educativo, cultural y social, orientados al fortalecimiento de las instituciones públicas, privadas y sociales de la entidad.
- II. Diseñar y proponer conjuntamente con las dependencias y organismos auxiliares del Estado, mecanismos de coordinación y cooperación para la ejecución de proyectos comunes con autoridades de la federación, de las entidades federativas, del Distrito Federal y representaciones diplomáticas, dentro y fuera del país.
- III. Identificar y proponer estrategias de colaboración orientadas a promover la cooperación del Estado con otras instituciones nacionales e internacionales.
- IV. Promover el intercambio de experiencias en materia de cooperación internacional entre los sectores público, social y privado del Estado y otras entidades federativas y países.
- V. Asesorar, en el ámbito de su competencia, a los sectores público, social y privado de la entidad, en la elaboración y formalización de instrumentos jurídicos que pretendan celebrar con otros países u organismos internacionales.
- VI. Integrar y mantener actualizado un registro de los instrumentos jurídicos que celebren los sectores público, social y privado de la entidad con instancias de otros países u organismos internacionales.
- VII. Proponer y, en su caso, establecer mecanismos de cooperación con autoridades de la federación, de otras entidades federativas, de los municipios, del Distrito Federal y sus delegaciones, y representaciones diplomáticas.
- VIII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Coordinador General.

**Artículo 10.-** Corresponde a la Dirección General de Apoyo a Migrantes Mexiquenses:

- I. Asesorar a los migrantes mexiquenses radicados en el extranjero en la realización de los trámites para su reingreso al país.
- II. Diseñar y proponer estrategias orientadas a apoyar a los mexiquenses radicados en el extranjero en la atención de sus solicitudes.
- III. Dar seguimiento a las peticiones formuladas por los migrantes mexiquenses y proponer acciones para su atención.
- IV. Asesorar y apoyar, en el ámbito de su competencia, a las familias de migrantes mexiquenses dentro del territorio del Estado.
- V. Diseñar y proponer acciones orientadas a disminuir la migración de la población del Estado, particularmente en los municipios con alta incidencia migratoria.

- VI. Diseñar y coadyuvar en la ejecución de programas para difundir las acciones que ofrece el Gobierno del Estado a los migrantes mexiquenses.
- VII. Coordinar sus acciones con otras dependencias y organismos auxiliares y con los sectores social y privado para la atención de las solicitudes que formulen los migrantes mexiquenses a la Coordinación General.
- VIII. Diseñar y proponer al Coordinador General estrategias y políticas que fortalezcan el diseño, ejecución y cumplimiento de los programas de atención a migrantes mexiquenses.
- IX. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Coordinador General.

#### **CAPITULO V DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES**

**Artículo 11.-** El Coordinador General será suplido en sus ausencias temporales hasta por 15 días, por el Director General que aquél designe. En las mayores de 15 días, por la persona que designe el Gobernador del Estado.

**Artículo 12.-** Los Directores Generales serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por 15 días, por el servidor público que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público que designe el Coordinador General.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias a este Reglamento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de julio de dos mil cuatro.

#### **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MANUEL CADENA MORALES  
(RUBRICA).**